

LAS FIESTAS CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. DE CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA A CAPITAL DEL IMPERIO DE AGUSTÍN I. PERMANENCIAS Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN FESTIVA*

María José GARRIDO ASPERÓ

SUMARIO: Introducción. II. Las fiestas celebradas en la capital de la Nueva España durante la guerra de independencia y su legislación. III. Las fiestas celebradas en la capital del Imperio de Agustín I y su legislación. IV. Consideraciones finales. V. Fuentes y bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

La primera mirada al universo festivo de la ciudad de México en el periodo de transición de estado colonial dependiente a monarquía independiente sorprende a todo observador. Resulta excesivo que en plena guerra de emancipación y durante los primeros años de vida independiente, las facciones políticas y los legisladores no sólo destinaran parte de los escasos recursos económicos para la realización de estas prácticas, sino también que las incluyeran en las discusiones del Congreso para reglamentarlas en forma y contenido.

Legislar el mundo festivo cuando se hereda de los once años de guerra un Estado en bancarota, cuando tras la euforia de la consumación de la Independencia se fractura la aparente unidad y las facciones políticas se radicalizan, cuando aún no ha sido expulsado el último soldado español y la independencia recién conquistada no sólo no ha sido reconocida sino que peligra ante las ambiciones de la metrópoli, de las potencias europeas y de Estados Unidos de América, nos revela ya el significado que las fiestas tenían para aquella sociedad.

* Agradezco al doctor Manuel Ferrer los comentarios, sugerencias y todo el apoyo que me brindó en la realización del presente ensayo.

Las fiestas fueron tanto en el México colonial como en el independiente, un instrumento más de que se sirvieron los grupos en el poder para legitimar el sistema de dominación, reforzar el orden jerarquizado de la sociedad, dar a los individuos que la componían una formación compartida que coincidiera con el proyecto de Estado, facilitara así las tareas de dominación y confirmara, con cada celebración, el *status quo* inalterable de la sociedad. Fueron, por su alto contenido simbólico, la representación más acabada de los poderes y el medio ideal para establecerlos.

No creemos que la legitimidad del sistema colonial ni del fallido imperio de Agustín de Iturbide haya descansado únicamente en la realización de tales o cuales fiestas; por lo cual se puede afirmar que el universo celebrativo de cada periodo fue diseñado para cumplir ciertos fines de tipo propagandístico a favor del proyecto de gobierno.

Cada uno recurrió a los acontecimientos y personajes históricos que, por su significado en la vivencia colectiva, pudieran ser interpretados como el principio fundante del Estado. Particularmente en el imperio de Agustín I, festejar los acontecimientos más señalados de la gesta de emancipación y honrar a sus héroes llenaba de sentido el posible futuro, legitimaba a la elite gobernante forjadora de la nueva situación, y daba a la población común la conciencia de vivir una época diferente henchida de esperanza en el porvenir.

Las fiestas religiosas¹ obligatorias celebradas en la ciudad de México eran las que la Iglesia romana mandaba guardar.² Al parecer, este tipo de

1 Pese a que toda jornada festiva estaba formada por un componente religioso y otro político, porque así estaba estructurada la organización social, es posible, siguiendo los criterios establecidos en la época y considerando el tipo de objeto que motivaba el acto festivo, la autoridad que lo promovía y los elementos y símbolos que integraban a cada fiesta, distinguir las religiosas de las políticas o civiles. Lo que vale tanto para la realidad colonial como para el México independiente. En mi tesis de licenciatura elaboré una tipología de las fiestas celebradas en la ciudad de México en el periodo colonial. Me sirvieron entonces las referencias que fray Juan de Torquemada incluyó en su *Monarquía indiana*, los diccionarios de la época y para los últimos años coloniales algunos documentos del Ayuntamiento. Además me apoyé en las tipologías elaboradas para otras realidades del imperio español. Cfr. Bonet Correa, Antonio *et al.*, *El arte efímero en el mundo hispánico*, México, UAM-III, 1983; Díaz Borque, José María *et al.*, *Teatro y fiesta en el barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serval, 1985; Garrido Asperó, María José, *La fiesta de San Hipólito en la ciudad de México, 1808-1821*, México, UNAM-FFyL, 1996. Tesis de licenciatura.

2 Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II. Boix Ed. impresor y librero, 1841. Libro II, título XV, ley XVIII, p. 213. Desde el año de 1588 se creó por orden del papa Sixto V la Congregación de Ritos, instancia dedicada a regular el ejercicio del culto y tratar las causas de los santos. El dr. Antonio Rubial García ha estudiado a fondo los mecanismos que la Iglesia católica estableció después de la reforma protestante para regular los cultos y las causas de los santos. Pueden consultarse entre otros su

festividades no sufrió alteraciones profundas una vez consumada la independencia, pues la estructura religiosa permaneció inalterable y el calendario festivo fue prácticamente el mismo en un periodo y otro. Sin embargo, detrás de esa continuidad aparente, se percibe un cambio de sentido que dio a estas fiestas una función socio-política distinta.

Las fiestas emanadas del poder político reflejaron de manera evidente los nuevos tiempos. Fueron sustituidas aquellas que daban cuenta de los acontecimientos señalados para la monarquía española, por las que conmemoraban los sucesos significativos para la realidad independiente, que licitaran el nuevo orden y fueran coherentes con los principios y grupo de poder de estos primeros años de autonomía.

La estructura de las fiestas, su desarrollo y protocolo, sólo experimentó las modificaciones exigidas por el discurso político del imperio de Agustín I.

II. LAS FIESTAS CELEBRADAS EN LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA Y SU LEGISLACIÓN

El calendario festivo de la ciudad de México durante este periodo de transición se encontraba colmado de regocijos; tanto los emanados de los poderes eclesiástico y civil como los realizados por las corporaciones particulares, ya que en la mentalidad de la sociedad capitalina, prácticamente cualquier suceso era digno de celebración.

Para darnos cuenta de la importancia del significado que las fiestas tenían en la vida cotidiana de la sociedad colonial en tránsito a la forma independiente, conviene recordar la queja que el síndico personero del cabildo de la ciudad de México presentó en 1819. En la reclamación denunciaba que los miembros de la institución a la que pertenecía, asistían aproximadamente a noventa fiestas al año, lo que entorpecía las funciones de gobierno del Ayuntamiento.³

Sólo algunas eran de carácter obligatorio y la mayoría se habían ido estableciendo por costumbre. Y ni la guerra, el hambre, las epidemias, ni

artículo "Los santos milagrosos y malogrados de la Nueva España", *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano*, vol. I, "Espiritualidad barroca colonial. Santos y demonios en América", México, Condumex, 1993, pp. 71 a 106.

3 Archivo Histórico del Ayuntamiento (en adelante AHA). *Asistencia del Ayuntamiento a Diversos Eventos*. Inv. 386, año 1819, exp. 7, f. 56.

cualquier otro inconveniente provocado, primero por la rebelión del reino, y después por las dificultades para establecer un sistema de gobierno, era obstáculo suficiente que impidiera la celebración de las ceremonias, que desde el momento mismo de la conquista y colonización, fueron importadas como actos de veneración y lealtad que la España católica y monárquica acostumbraba ofrecer a los dos grandes protagonistas en torno a los cuales se construyó la sociedad en los territorios de ultramar y su correspondiente universo festivo: Cristo y el rey.

Las fiestas religiosas celebradas en la capital de la Nueva España en vísperas y durante la guerra de independencia fueron, según la reforma a las fiestas de tabla⁴ o de guarda obligatoria decretada por el rey Carlos IV en el año de 1789: fiesta de la Candelaria, Semana Santa, *Corpus Christi* y su octava, de la Asunción de Nuestra Señora, de Santa Rosa de Lima, de Nuestra Señora de los Remedios, de Nuestra Señora de Guadalupe, de los Desagravios y rogativas públicas.⁵ En 1791 se sumó a éstas la festividad de San Pedro y San Pablo.⁶

Las conmemoraciones civiles o políticas obligatorias ordenadas en el mismo decreto eran las siguientes: a) las que tenían relación con los sucesos de la familia real, como eran la juras de los nuevos monarcas, los nacimientos, bautizos, cumpleaños, santos y bodas de algún integrante de la familia; b) las que daban cuenta de las relaciones políticas de la monarquía con otras potencias, como la conmemoración de las victorias conseguidas por las armas reales y la celebración de alianzas; c) las protocolarias, como el recibimiento de las autoridades indianas, los cumpleaños y santos de los virreyes, y d) las relacionadas con el pasado de la monarquía y el virreinato, concretamente la fiesta de San Hipólito, que conmemoraba la conquista de la ciudad de México. Acontecimiento fundante de la Colonia y argumento que legitimaba la relación de dominio establecida entre el rey y los súbditos capitalinos desde la caída de Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521.

Incluimos a la fiesta de San Hipólito en el grupo de las políticas porque, pese a que ella, como toda jornada festiva estaba integrada por un

4 En la época colonial la voz tabla se refiere indistintamente a las fiestas religiosas y políticas obligatorias. En el primer imperio a las religiosas se les llamaba de tabla y a las políticas de corte o nacionales.

5 AHA, *Historia. Pendón*. Inv. 2277, año. 1790, exp. 20, fs. 21 a 25 y *Festividades Diversas*. Año 1819, exp. 1. fs. 1 a 5.

6 Esta fiesta fue declarada de tabla por la real cédula del 9 de octubre de 1791. AHA. *Festividades diversas*. Año 1819, exp. 1, f. 3.

componente eclesiástico y otro civil, porque así estaba estructurada la sociedad, los símbolos y actores de la fiesta eran todos representativos de la jerarquía política, y porque el objetivo de la celebración de la fiesta era la renovación de los lazos que unían a esta parte del imperio con la metrópoli.

La víspera y el día del santo se hacía el paseo del real pendón que, aunque no era exclusivo de la ciudad de México porque estaba ordenado se hiciera en todas las ciudades de las Indias para conmemorar su conquista o fundación,⁷ era la ceremonia que distinguía a esta fiesta del resto de las celebradas en la capital y le otorgaba su alto contenido político. En la ciudad de México el pendón real, considerado el símbolo más representativo del rey, sólo era lucido en dos ceremonias, las más solemnes, la jura de los monarcas y la fiesta de San Hipólito.

La ceremonia que conmemoraba la conquista fue, durante los casi tres siglos de dominación colonial, la única ceremonia política que gozó de una periodización fija y antes de iniciarse la independencia llamó la atención de las autoridades, dado que con el tiempo, la fiesta que conmemoraba la dominación española fue reinterpretada por los criollos capitalinos e incorporada al discurso con el cual pretendían ejercer sus derechos de gobierno. De hecho la reglamentación festiva en los años de guerra giró en torno a ella.⁸

Apenas unos años antes de consumarse la independencia, fueron incorporadas al calendario festivo dos ceremonias relativas a la guerra de liberación que se libró en territorio español contra el invasor francés. Los días 24 de marzo y 2 de mayo de cada año debían solemnizarse en recuerdo del feliz regreso de Fernando VII al trono español, y en memoria de las víctimas que en 1808 sacrificaron sus vidas defendiendo Madrid.⁹

Todas esas fiestas, en diferentes momentos, fueron institucionalizadas por las autoridades imperiales mediante diversas cédulas reales incluidas en la Recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias.¹⁰

7 Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias, *op. cit.*, libro III, título XV, ley LVI, pp. 80.

8 Garrido Asperó, María José, *op. cit.*, nota 1.

9 Ambas ceremonias fueron odenadas por las reales cédulas del 30 de mayo de 1815 y 9 de octubre de 1817 respectivamente. AHA. *Festividades diversas*. Año 1819, exp 1., f. 2. Parece pertinente aclarar que las fiestas mencionadas, especialmente las religiosas y las juras de los nuevos monarcas también se celebraban en otras regiones del territorio novohispano. Aquí sólo consideramos su realización y características para la ciudad de México. De ahí deriva el significado de la fiesta de San Hipólito que era por el motivo de su festejo exclusiva de la capital.

10 Las principales reglamentaciones del universo festivo reunidas en la Recopilación se encuentran en: libro II, título XV “De las audiencias y chancillerías reales”; libro III, título XV “De las precedencias, ceremonias y cortesías”; libro IV, título VII “De la fundación y población de las ciudades, villas y lugares de las Indias” y libro IV, título XIII “De los propios y pósitos”.

Ésta constituye el marco general de la legislación festiva, pero no la acaba. Hay que agregar las reglamentaciones emitidas después de la recopilación y muchas otras que provienen de los pleitos entre las autoridades coloniales.¹¹

La legislación festiva en conjunto, ordenaba desde los días que debían ser considerados de fiesta, la fecha de su celebración, el tiempo que debía durar cada festejo, la manera general en que debía realizarse cada uno; los juegos ecuestres, bailes, teatro y demás actividades lúdicas que debían acompañarlos, el adorno de la ciudad, hasta los gastos que debían erogarse para su realización.

Regulaba la asistencia de las autoridades de gobierno; las relaciones entre las jerarquías política y eclesiástica; las normas protocolarias que, en función del rango de cada corporación, debían seguirse en cada momento de la celebración; el sitio que debían ocupar las autoridades en paseos, procesiones y en las iglesias, hasta la posibilidad de llevar algunas sillas en las procesiones o de que acudieran en compañía de sus criados. Sancionaba también las conductas que pudieran ser interpretadas como ofensivas en la celebración, o que manifestaban falta de interés.

Son muy pocas las reglamentaciones dirigidas a regular la participación y conducta de la población común en las fiestas. La mayoría sólo ordenaba lo que estaba prohibido durante las celebraciones, especialmente en el recorrido de las procesiones y paseos, y la obligación que tenían de hermohear la ciudad limpiando las puertas de sus casas y colocando luminarias.

Las fiestas y las Cortes de Cádiz

La reglamentación más significativa para el universo festivo de la ciudad de México a lo largo de los años de guerra provino de las Cortes de Cádiz.

El 7 de enero de 1812, las Cortes generales y extraordinarias decretaron la abolición del paseo del pendón en todas las ciudades de América en las que se acostumbraba para conmemorar su conquista o fundación. Ordenaron sólo se hicieran las funciones de Iglesia.¹²

11 Además de los libros de las Recopilación... se encuentran referencias extensas a la legislación festiva en el AHA ramos: *Historia. Pendón, Festividades Diversas, Asistencia del Ayuntamiento a Diversas Festividades y Actas de Cabildo de sesiones ordinarias*.

12 *Diario de las Cortes de Cádiz*, t. XI, p. 148 y ss., y AHA, *Historia. Pendón*. Inv. 2277, año 1812, exp. 27.

Las Cortes expresaron que este tipo de ceremonia era nocivo para la salud de la monarquía, pues hacía referencia al “antiguo sistema de conquista” y aludía al concepto de inferioridad que había quedado ya suprimido por los decretos de igualdad de derechos de los habitantes de la monarquía en ambos hemisferios.¹³

En realidad, el decreto se suma al discurso político que las Cortes habían seguido: poseer el apoyo económico de América y la unidad de la monarquía, aparentando haber adoptado como principio fundamental el de la igualdad del reino en ambos hemisferios. Con su abolición, pretendían avalar las declaraciones de igualdad emitidas anteriormente, pero nunca ejercidas.

Reinstalado en el poder, Fernando VII expidió en febrero de 1815 una real cédula por medio de la cual derogó el decreto de abolición del paseo del pendón, y ordenó su restitución. Consideraba que, en los momentos de rebelión, una ceremonia como esa contribuía a inspirar el amor y lealtad de sus vasallos.¹⁴

En la ciudad de México, la fiesta de San Hipólito no volvió a hacerse con la solemnidad acostumbrada y ordenada por el rey. Los virreyes y la Real Audiencia de México impidieron se hiciera con el lustre acostumbrado, pues sabían que era representativa de los intereses criollos. Lo que generó acaloradas discusiones entre esas instancias de gobierno y el cabildo de la ciudad de México.

Otra novedad incorporada a las fiestas por las Cortes, aunque no dedicaran un solo artículo a esta reglamentación en el texto constitucional de Cádiz, fue la presencia de nuevos actores. El diputado de provincia trastocó el orden jerárquico acostumbrado en las celebraciones, al grado de que el cabildo de la ciudad de México se negó a ceder un puesto de tanto lustre protocolario como el que él había disfrutado por siglos.¹⁵

13 *Diario, op. cit.*, p. 148 y ss. El primer reconocimiento de los territorios de ultramar como partes integrantes de la monarquía fue otorgado por la Junta Central el 22 de enero de 1809 cuando convocó a los americanos a la elección de diputados a la Junta Central. Posteriormente se formalizó con los decretos del 24 de septiembre y 15 de octubre de 1810.

14 Real Cédula del 11 de febrero de 1815. AHA, *Historia. Pendón*. Inv. 2277, año 1815, exp. 28, f. 33.

15 En 1820 el virrey de la Nueva España Juan Ruíz de Apodaca ordenó se formara una comisión con representantes del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial para que solucionara la duda surgida ese año sobre el lugar preeminente que debía o no ocupar el diputado provincial en las ceremonias. AHA, *Actas de Cabildo de sesiones ordinarias*, Inv. 669-a, año 1820, f. 81.

Por último, evidenciando la tendencia liberal de las Cortes, fueron prohibidos los besamanos en todas las ceremonias protocolarias, pues era considerado un acto de adoración que no iba con el hombre libre.¹⁶

III. LAS FIESTAS CELEBRADAS EN LA CAPITAL DEL IMPERIO DE AGUSTÍN I Y SU LEGISLACIÓN

Como consecuencia lógica del nuevo *status* que la consumación de la independencia trajo a la capital de la Nueva España, el universo festivo fue sometido a revisión por los vencedores y ahora autoridades. La función de algunas fiestas dejó de ser aplicable a la sociedad independiente y, por lo tanto, su duración histórica cesó, dando paso a nuevas reflexiones.

El imperio de Agustín I reemplazó aquellas fiestas cuya vigencia había caducado por las que eran coherentes con la nueva realidad y con el pasado que la elite de gobierno deseó recuperar y difundir, para legitimar a la monarquía independiente. Otras permanecieron, pero con el sentido renovado que debían tener para el imperio mexicano.

El Congreso y las fiestas del imperio mexicano

La revisión del calendario festivo inició antes de que Agustín de Iturbide fuera proclamado emperador. El 20 de febrero de 1822, la comisión especial encargada de disponer el ceremonial para la instalación del Congreso Constituyente del imperio mexicano presentó a la Soberana Junta Provisional Gubernativa el plan que debía seguirse en la instalación de la asamblea nacional.

El juramento de los diputados debía concluir con un discurso del presidente de la Junta, en el que propondría que fueran declarados de festividad nacional los días 24 de febrero, por haberse jurado el plan de Iguala e instalado el Congreso; el 2 de marzo, en recuerdo de la proclamación del plan libertador por el Ejército Trigarante, y el 27 de septiembre, por haberse consumado la independencia con la entrada triunfal del ejército de las tres garantías en la ciudad de México.¹⁷

A la semana siguiente, ya instalado el Congreso, se discutió la propuesta que por encargo de la Soberana Junta hizo el diputado José María

16 *Actas Constitucionales Mexicanas, 1821-1824*, México, UNAM-III, 1980, t. III, vol. II, p. 57.

17 *Actas...*, *op. cit.*, t. I, p. 327. Sesión extraordinaria de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, 20 de febrero de 1822.

Fagoaga. Ella repetía la solicitud anterior. Lo que dio motivo a que otras voces sugirieran que se sumaran a esas festividades los días en que se firmaron los tratados de Córdoba, en que se dio el primer grito de la libertad y el del santo del generalísimo Iturbide.¹⁸

Los diputados acordaron que se creara una comisión especial, que atendiera todo lo relativo a los días de fiesta y la manera de honrar la memoria de los primeros defensores de la patria y jefes principales. La comisión quedó integrada por los señores Andrade, Herrera, Argandar, Paz y Robles.¹⁹

El 1 de marzo, el ministerio de Relaciones consultó al Congreso si el día siguiente era de festividad, y esto provocó que fueran pospuestas las discusiones del día para otra ocasión, y que se dedicará el Legislativo únicamente a resolver tan urgente solicitud. La sesión concluyó con el primer decreto emitido por el Congreso relativo a las fiestas.

Desde ese momento eran fiestas nacionales el 24 de febrero, el 2 de marzo y los días 16 y 27 de septiembre, por los motivos antes señalados. El decreto ordenó que se festejaran esas fiestas en todo el imperio, con asistencia de las autoridades y la celebración de una misa, y dispuso que se eliminaran del protocolo todos los actos que recordaran el antiguo sistema de dominación.²⁰

Hasta ese momento se habían legislado las fiestas de tipo político, aún no habían sido consideradas las religiosas. Tras la consulta que en el mes de mayo hizo el impresor Mariano de Zúñiga y Ontiveros sobre las reformas al calendario y notas cronológicas, el Congreso se ocupó de éstas. Turnó el asunto a la comisión eclesiástica que se ocuparía a partir de entonces de analizar y dictaminar lo conveniente a las fiestas y ceremonias del imperio.²¹

El 29 de junio de 1822, habiéndose hecho ya la solemne coronación de Agustín I, las fiestas fueron nuevamente tema de atención para los diputados. En esta ocasión, lo que inició la discusión fue la proximidad del día de San Hipólito. El diputado Lallave solicitó que no fuera declarado de festividad, “pues lo había sido hasta aquí para perpetuar la memoria de nuestras desgracias”. Propuso tanto el día en que se dio el primer grito

18 Los días 27 de agosto, 15 de septiembre y 28 de agosto respectivamente.

19 *Actas...*, *op. cit.*, t. II, pp. 22 y 23. Sesión del Congreso Constituyente Mexicano, 28 de febrero de 1822.

20 *Idem*, p. 26 y 27. Sesión del Congreso Constituyente Mexicano, 1 de marzo de 1822.

21 *Idem*, p. 181. Sesión del Congreso Constituyente Mexicano, 9 de mayo de 1822.

de independencia como el de su consumación. El Congreso solicitó a la comisión eclesiástica que apresurara su dictamen.²²

Las discusiones finales sobre la reglamentación del que debía ser el universo festivo del imperio tuvieron lugar los días 10 y 12 de agosto de 1822. Se desarrollaron en los momentos en que la confrontación entre el emperador y algunos diputados del Congreso, por limitar las funciones y atributos de poder respectivos, comenzaban a adquirir tintes dramáticos.²³ La primera conspiración sería contra Iturbide estaba en marcha.

Sin embargo, las discusiones en el Congreso alrededor del dictamen que la comisión eclesiástica finalmente presentó el día 10, no anunciaron lo que estaba próximo a suceder. Algunos de los diputados que participaron activamente en el debate, como fray Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante, que era miembro de la comisión,²⁴ fueron aprehendidos dos semanas después. En esas sesiones no emitieron una sola opinión contraria a los festejos que en honor del héroe de Iguala y su familia fueron aprobados.

Se limitaron a cuestionar la pertinencia de festejar el día de San Hipólito, la fiesta de los Desagravios y la conveniencia de disminuir los días de festividad porque “[eran] en extremo perjudiciales a los pobres, a quienes en tales días se prohíbe el trabajo tan necesario para su subsistencia”.²⁵

El 16 de agosto, el Congreso promulgó el decreto que regularía los días festivos del imperio mexicano. Tanto las religiosas como las políticas fueron diseñadas siguiendo el esquema colonial.

Fueron declaradas fiestas religiosas obligatorias todas las que estaba en costumbre festejar, es decir, la de la Candelaria, Semana Santa, *Cor-*

22 *Actas...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, pp. 341 y 342. Sesión del Congreso Constituyente Mexicano, 29 de junio de 1822.

23 Timothy Anna señala que las discusiones entre ambas autoridades tuvieron como origen la lucha del Congreso por limitar los poderes del Ejecutivo. El Poder Legislativo asumió que como representante de la soberanía nacional era el de mayor peso en la construcción del nuevo Estado y que las tareas del Ejecutivo debían limitarse a lo indicado por el primero. Concretamente en el mes de agosto de 1822, el Congreso discutió el derecho de veto del emperador, el nombramiento de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y la creación de las comisiones militares propuestas por Iturbide, siempre con una resolución poco favorable al emperador. El forcejeo terminó con la aprehensión el día 26 de agosto de varios diputados. *El imperio de Iturbide*, México, Conaculta-Alianza Editorial, 1991, pp 100 a 136.

24 En la sesión del 9 de mayo el Congreso acordó se sumara Bustamante a la comisión eclesiástica. *Actas...*, *op. cit.*, t. II, p. 182. Aunque no hubo evidencia que implicara a Carlos María de Bustamante en la conspiración fue aprehendido por orden del emperador. Anna, Timothy, *op. cit.*, p. 113.

25 *Actas...*, *op. cit.*, t. III, vol. II. Sesión del día 10 de agosto de 1822, pp. 443 a 446 y sesión del día 12 de agosto, pp. 447 a 450.

pus Christi y su octava, de la Asunción de Nuestra Señora, de Santa Rosa de Lima, de Nuestra Señora de los Remedios, de San Pedro y San Pablo, de Nuestra Señora de Guadalupe y ordenó hacerse la misa del día de San Hipólito por ser santo patrón de la ciudad.²⁶

La única diferencia evidente entre las festividades religiosas coloniales y las del primer imperio, es la supresión de las ceremonias llamadas de los Desagravios y rogativas públicas. Ambas acostumbraban hacerse para solicitar la intervención de la “gracia divina” en la solución de alguna calamidad natural o algún conflicto en especial.²⁷

La celebración de los Desagravios fue suprimida del calendario festivo tras la sugerencia de Carlos María de Bustamante, quien recordó a los diputados que en 1711, Felipe V ordenó se hiciera todos los domingos infraoctavos de diciembre en recuerdo de la guerra de sucesión que llevó a los Borbones a ocupar el trono español.

Señaló que siendo una fiesta alusiva a los hechos peninsulares, y estando separados de la monarquía española no había necesidad de perpetuarla porque ya no tenía relación con el imperio mexicano.²⁸

Aunque el decreto no dispone lo relativo a las llamadas rogativas públicas éstas continuaron haciéndose en el imperio.

Como se ve, son prácticamente las mismas fiestas. Esta continuidad aparente se explica porque la estructura mental religiosa no varió entre el México colonial y el primer imperio. Sin embargo, una segunda mirada nos permite deducir que sufrieron una modificación de considerable valor. Ésta no se revela ni en los días declarados de fiesta ni en la manera de realizarlas.

La novedad en las fiestas religiosas, que se manifestó principalmente en las llamadas rogativas públicas, fue que se les imprimió una nueva intención. Antes se hacían para pedir la solución de algún problema particular por el que atravesara la ciudad de México, pero también por el bienestar del rey y para la pronta solución de algún conflicto que atravesara la Corona española, como la invasión napoleónica.

Consumada la independendencia, las fiestas religiosas se realizaban para pedir la protección de la nación, del imperio mexicano, de la conserva-

26 Decreto del Soberano Congreso sobre los días que deben celebrarse las festividades. AHA. *Festividades diversas*, inv. 1058, año 1822, exp. 2.

27 AHA, *Festividades diversas*, inv. 1058, año 1819, exp. 1, f. 5.

28 *Actas...*, op. cit., t. III, vol. II, p. 448. Sesión del Congreso Constituyente Mexicano, 12 de agosto de 1822.

ción de la independencia, la salud del emperador y para que la divinidad dotara de luces a los gobernantes. Podemos decir que asistimos a la nacionalización de las motivaciones festivas religiosas.

En el ceremonial para la instalación del Congreso se ordenó por ejemplo:

mandando a todas las parroquias y comunidades eclesiásticas de ambos sexos, seculares y regulares de esta corte, que en ese día precisamente de seis a siete, en todas se cante una misa solemne para implorar al Altísimo le conceda [al Congreso] las luces necesarias para consolidar el gobierno de la nación.²⁹

Otra razón que por el momento sólo mencionamos como causa probable de la continuidad en las fiestas religiosas, fue que el Congreso no tenía claro si su posición como Poder Legislativo, como representante de la soberanía nacional, lo facultaba o no a legislar asuntos que siempre habían sido sancionados por la Santa Sede. A la Congregación de ritos había correspondido hasta ese momento normar todo lo relativo al culto.³⁰

Por ello suponemos que permaneció la misa el día de San Hipólito, pues el santo había sido reconocido por la jerarquía eclesiástica como santo patrón de la ciudad; por ello también pensamos no fue aprobado el día de San Felipe de Jesús como festividad nacional propuesto en el Congreso, pues hasta ese momento los jefes de la iglesia católica no habían decretado la canonización del beato, lo que impedía se le rindiera culto universal.³¹ Así mismo, suponemos que lo que permitió eliminar la fiesta de los Desagravios que en principio era una fiesta religiosa, fue que la cédula de Felipe V le otorgó un sentido principalmente político.

Las fiestas políticas también se arreglaron según el esquema colonial; es decir, debían ser festividades los días que dieran cuenta de las relaciones exteriores del imperio, las que refirieran los sucesos importantes en la familia real y las alusivas a los acontecimientos históricos fundantes del nuevo Estado.

29 *Actas...*, *op. cit.*, t. I, Sesión de la Soberana Junta del día 20 de febrero de 1822, p. 319. Otros ejemplos pueden ser las rogativas ordenadas por la Junta Nacional Instituyente los días 9 y 12 de noviembre de 1822 implorando por la salud y el éxito para el viaje de Iturbide a Veracruz. T. VII, pp. 28 y 33.

30 Facultades que no serán delimitadas claramente hasta el reconocimiento de la independencia de México por la Iglesia católica.

31 El día de San Felipe de Jesús fue propuesto como festividad nacional por la comisión eclesiástica en la sesión del Congreso del día 10 de agosto de 1822. *Actas...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, p. 444.

El Congreso declaró fiestas nacionales o de corte obligatorios los días y cumpleaños de sus majestades y del príncipe imperial. Cabe recordar que el cumpleaños de Agustín I era el 27 de septiembre, día en que no casualmente se consumó la independencia.

Otras festividades eran el 24 de febrero “por haberse dado en Iguala el plan que movió eficazmente a toda la nación y para perpetuar los grandes acontecimientos de la instalación del soberano Congreso Constituyente”; el 2 de marzo “por haber jurado en él el ejército aquel plan [de Iguala]”; el 19 de mayo “En recuerdo del nombramiento del primer emperador constitucional de México”; los días 16 y 17 de septiembre “Primer grito de libertad en el [pueblo] de Dolores... y para honrar la memoria de los primeros defensores de la patria, y de los principales jefes que proclamando el plan de Iguala consumaron sus glorias”; el 27 de septiembre, en recuerdo de la “ocupación de la capital por todo el ejército nacional mexicano” y el 12 de diciembre, “el más grande para esta América, por la maravillosa aparición de María Santísima de Guadalupe”.³²

Lo que determinó las transformaciones profundas en las fiestas civiles o políticas fueron los motivos que el imperio mexicano pretendía festejar.

Si en el México colonial las fiestas políticas fueron las que conmemoraban los acontecimientos señalados para la familia real española, la historia de la monarquía y la de la ciudad de México sometida a ésta (su función era legitimar y renovar con cada festejo la relación de dominio metrópoli-Colonia), el imperio de Iturbide pretendía festejar los sucesos importantes de la guerra que rompió los lazos de dependencia, que honraran la memoria de los personajes que tuvieron una participación destacada en ella según el juicio del sector gobernante, particularmente los criterios impuestos por Iturbide que no quería compartir honores con los héroes de la primera época de la revolución. Serían días de fiesta los que fundamentaran a la monarquía independiente y legitimaran la relación de dominio que se pretendía establecer.

En el decreto se observan además otras novedades. En primer lugar se les da a las fiestas políticas una periodicidad fija.

En segundo lugar, a las fiestas que emanaban del poder político se les llamó *nacionales*. Este tipo de fiesta amplió sus objetivos y límites porque la intención legitimadora pretendía crear una conciencia nacional ex-

32 Decreto del Soberano Congreso sobre los días que denen celebrarse las festividades. AHA, *Festividades diversas*. Inv. 1058, año 1822, exp. 2.

tendiéndose a todo el territorio y homogeneizando acontecimientos y personajes históricos que antes competían a una sola región.

Las fiestas civiles o políticas celebradas en la ciudad de México ya no sólo conmemoraban los acontecimientos señalados de la historia de la ciudad sino aquellos que aludían a todo el territorio, al imperio mexicano.

El protocolo de las fiestas casi no cambió. Así como había sido un punto importante para la Corona española, lo fue para el imperio. Se legisló siguiendo como modelo las normas protocolarias del antiguo sistema. En realidad las nuevas autoridades tomaron el papel, y con él las distinciones que a las anteriores acostumbraba hacerseles como símbolo del lugar que ocupaban.³³ La sociedad de los primeros años del México independiente siguió siendo tan corporativa como lo era antes.

La variación importante en las reglas protocolarias fue que el Congreso, como el poder facultado para reformarlas, intentó disminuir con la abolición de algunos de esos símbolos el poder del Ejecutivo.

Ordenó se eliminaran todas las acciones que recordaran al antiguo sistema de dominación. Prohibió hacer en ellas “todos los rendimientos serviles establecidos por los monarcas absolutos con ofensa de la dignidad del hombre libre”³⁴ como los besamanos y las inclinaciones de rodilla que desde los tiempos de las Cortes generales y extraordinarias habían sido ya cuestionadas.

Además de prohibir este tipo de rendimientos, encontramos que en diversos momentos los miembros del Congreso expusieron la necesidad de disminuir los días festivos. El reglamento interior prohibió la asistencia de este cuerpo a todas las funciones públicas³⁵ y, el 31 de mayo de 1822, por ejemplo, ordenó no asistir como cuerpo a la procesión del *Corpus Christi*.³⁶ Lo que revela una mentalidad liberal ante las fiestas.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

En las páginas anteriores hemos señalado el significado que las fiestas y ceremonias tenían en la sociedad capitalina colonial en tránsito a la

33 La legislación protocolaria se encuentra dispersa en las sesiones de la Soberana Junta y el Congreso. Pueden consultarse principalmente las sesiones de los días 25, 28 de septiembre 3, 27, 29 de octubre de 1821. Las de los días 9 y 20 de febrero, 1 de marzo, 20 de mayo, 14, 15 y 16 de junio, 2 y 12 de julio de 1822. Actas diversos tomos.

34 *Actas...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, pp. 56 a 58. Sesión del Congreso Constituyente Mexicano, 14 de junio de 1822.

35 *Actas...*, *op. cit.*, t. III, vol. II, p. 365. Sesión del 2 de agosto de 1822.

36 *Actas...*, *op. cit.*, t. II, p. 361. Sesión del 31 de mayo de 1822.

independiente. Todas ellas sirvieron como elementos propagandísticos a favor del proyecto de gobierno y fueron portadores de los valores de la sociedad en cuestión.

Fiestas civiles y religiosas fueron revisadas a la luz de los nuevos acontecimientos. Al Congreso correspondió la tarea de diseñar el que debía ser el universo festivo del imperio mexicano. Tomó como punto de referencia lo conocido, la estructura festiva colonial. Siguiéndola legisló los días de fiestas religiosas o de tabla y los de corte o nacionales y todas las normas protocolarias que debían seguirse en ellas. Fue tan minucioso y detallado como lo había sido la legislación colonial.

Más allá de las transformaciones aparentes en el protocolo e incluso en la incorporación o eliminación de determinados festejos, encontramos que los cambios significativos se encuentran en el nivel de las intenciones.

El principal actor de las fiestas es ese concepto que esta en proceso de construcción, la nación. La legislación imperial realizada desde la ciudad de México pretendió abarcar todo el territorio nacional. Tomó como acontecimiento clave la guerra de independencia, fundante del nuevo Estado y como marco mental la mezcla del pensamiento liberal y el del antiguo régimen, alrededor de los cuales diseñó el universo festivo. Tuvo como contexto la rivalidad entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Aunque esta legislación no pudo ser aplicada por la pronta abdicación del emperador y la efímera vida del imperio mexicano, sirvió de modelo para la de la primera República federal.

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- Archivo Histórico del Ayuntamiento de la ciudad de México (AHA). Ramos: *Historia. Pendón. Festividades Diverasas*.
- Actas del Congreso constituyente mexicano*, México, Alejandro Valdés, 1822.
- ANNA E., Timothy, *España y la independencia de América*, México, FCE, 1983 (sesión de obras de historia).
- , *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, FCE, 1987 (sesión de obras de historia).
- *El imperio de Iturbide*, México, Conaculta-Alianza Editorial, 1991 (col. Los Noventas, 70).
- BONET CORREA, Antonio, “La fiesta barroca como práctica del poder”, *El arte efímero en el mundo hispánico*, México, UNAM-III, 1983.

- , “Arquitecturas efímeras, ornatos y máscaras. El lugar y la teatralidad en la fiesta barroca”, *Teatro y fiesta en el Barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serbal, 1985.
- CARO COSTAS, Aida R., *El cabildo o régimen municipal puertorriqueño en el siglo XVIII*, San Juan de Puerto Rico, Instituto de Cultura puertorriqueña, 1974, t. II.
- DÍAZ RUÍZ, Marco, “La fiesta religiosa como articulación de la vida cotidiana”, *El arte efímero en el mundo hispánico*, México, UNAM-III, 1983, pp. 107-126.
- Diccionario de la lengua castellana por la real academia española*, Madrid, Imprenta real, 1817.
- DÍEZ BORQUE, José María, “Relaciones de teatro y fiesta en el barroco español”, *Teatro y fiesta en el barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serbal, 1985, pp. 11-40.
- , “Los textos de la fiesta: ritualizaciones celebrativas de la relación del juego de cañas”, *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Granada, España, Casa Velázquez, Universidad de Granada, 1990, pp. 181-193.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, “Iglesia institucional y religiosidad popular en la España barroca”, *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Granada, España, Casa Velázquez, Universidad de Granada, 1990, pp. 9-20.
- GISBERT, Teresa, “La fiesta y la alegoría en el virreinato peruano”, *El arte efímero en el mundo hispánico*, México, UNAM-III, 1983, pp. 145-199.
- GÓMEZ GARCÍA, Pedro, “Hipótesis sobre la estructura y función de las fiestas”, *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Granada, España, Casa Velázquez, Universidad de Granada, 1990, pp. 51-62.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, José Antonio, “Territorio y ruido en la fiesta”, *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Granada, España, Casa Velázquez, Universidad de Granada, 1990, pp. 63-78.
- HAMNETT, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, FCE, 1985.
- LÓPEZ CANTOS, Ángel, *Juegos, fiestas y diversiones en la América española*, España, Mapfre, 1992. (Col. 1492, XI-10).
- MARAVALL, José Antonio, “Teatro, fiesta e ideología en el barroco”, *Teatro y fiesta en el barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serbal, 1985, pp. 71-96.
- MORENO NAVARRO, Isidoro, “Fiesta y teatralidad. De la escenificación de lo simbólico a la simbolización de lo escénico”, *Teatro y fiesta en el barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serbal, 1985, pp. 179-185.

- NAVA OTEO, Guadalupe, *Cabildos y ayuntamientos en la Nueva España en 1808*, México, SEP, 1973.
- OLIVA, César, “La práctica escénica en fiesta teatrales previas del barroco”, *Teatro y fiesta en el barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serbal, 1985, pp. 94-114.
- OZUF, Mona, “La fiesta bajo la Revolución francesa” en Jacques LeGoff (comp.), *Hacer la historia*, Barcelona, Ed. Laia, 1980, t. 3, pp. 261-282.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., *El proceso de la independencia de México*, México, Instituto Mora, 1992 (col. Cuadernos de Secuencia).
- ROIG, Juan Ferrando, *Iconografía de los santos*, Barcelona, Ed. Omega, 1950.
- RUÍZ GOMAR, Rogelio, “Los santos y su devoción en la Nueva España”, *Universidad de México*, núm. 514, noviembre 1993, pp. 4-9.
- TORQUEMADA, Juan de, fray, *Monarquía indiana*, Madrid, oficina y acosta de Nicolás Rodríguez Franco, 1723, v. 2, lib. X.
- URIBE, Eloisa, “La sociedad de la representación: La ciudad de México en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Historias*, México, INAH, octubre 1991-mayo 1992.
- VELASCO, Honorio M., “La fiesta, drama y tensión”, *Teatro y fiesta en el barroco. España e Iberoamérica*, Sevilla, Ed. Serbal, 1985, pp. 171-177.
- VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pedro, *Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces*, México, FCE.
- ZÁRATE TOSCANO, Verónica, “Agustín de Iturbide: entre la memoria y el olvido”, *Secuencia*, núm. 28, enero-abril, 1994, pp. 5-28.